

DECRETO N° 1029

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

25 ABR 2017

VISTO:

El Expediente N° 00701-0105996-0 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se propicia la creación del "Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales" de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que ante la variabilidad climática, o desde otro enfoque el cambio climático que afecta el territorio santafesino en relación con los excesos de precipitaciones, degradan los recursos naturales y deterioran las vías de comunicación a partir de anegamientos, inundaciones, ascenso de napas freáticas, intransitabilidad de caminos, se generan situaciones que requieren la intervención del Estado provincial;

Que en este contexto de crisis hídrica y productiva, de reordenamiento de principios rectores y su modo de aplicación en los procesos de toma de decisiones, una de las prioridades de agenda del Gobierno Provincial es la creación de un Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales como sistema de participación institucional y órgano de consulta y asesoramiento del Gobernador de la Provincia de Santa Fe;

Que la importancia de las pequeñas y medianas empresas agropecuarias en todo el territorio santafesino, vinculadas a la producción de alimentos, la diversidad productiva y la generación de empleo es un tema de atención de la sociedad al igual que la consideración de los desenlaces ambientales que pueden devenir de políticas macroeconómicas;

Que en la Provincia de Santa Fe y otras vecinas se desarrollan en un sistema de llanura húmeda caracterizado por su gran fragilidad, determinada por elevada complejidad, grado de interacción y susceptibilidad en los equilibrios dinámicos de los procesos ecológicos, entre los cuales el comportamiento hidrológico y las cadenas biológicas asociadas con la producción de biomasa son esenciales para la producción de alimentos;

Que uno de los procesos más sensibles a los cambios en la estructura del paisaje, es el comportamiento hidrológico-hidráulico en Sistemas-Hidrológicos No Típicos (SHNT), constituidos por sistemas hídricos o cuencas de llanura, en los cuales los intentos de manejo de excedentes hídricos superficiales chocan con imposibilidades físicas determinadas por el mismo paisaje: relieve plano, escasa pendiente topográfica, inexistencia de red de avenamiento, hasta sistemas cerrados sin descarga, la producción agraria y el desarrollo de la red caminera acentúan dicho fenómeno;

Que la formulación de una política hídrica y productiva santafesina requiere un enfoque integrado que comprenda la interrelación de aspectos ambientales, sociales, económicos y políticos del desarrollo y a su vez considere la diversidad cultural, productiva y ecológica del territorio;

Que es relevante evaluar las repercusiones ambientales que trae aparejada la política de inversión en sus distintas áreas, desde la capacitación en ordenamiento de recursos naturales y la promoción de la tecnología hasta la valoración de los proyectos y la infraestructura pública;

Que es necesario incorporar políticas de prevención y comunicación como factor clave transversal, tanto para gestión del riesgo asociado emergencias y/o catástrofes, como para la introducción de innovaciones sostenibles que promueven un cambio social;

Que la revalorización del medio rural y su heterogeneidad, así como el manejo de suelos en el ordenamiento de las cuencas hídricas requieren un enfoque sistémico, basado en la formulación de equipos multidisciplinarios;

Que el Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales emitirá opinión no vinculante, realizará recomendaciones, estudios, informes, propuestas, proyectos y dictámenes por iniciativa propia o a solicitud del Poder Ejecutivo en materia de inversión, políticas públicas o programas de alcance provincial y regional vinculados a cuestiones hídrica-productivas, ambientales, sociales y laborales;

Que es necesaria la interrelación con organismos públicos y privados nacionales, provinciales y municipales, organismos de investigación y representantes de todos los sectores involucrados en los sistemas hídricos productivos de mayor importancia en el territorio provincial;

Que este Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme la atribución contemplada en el artículo 72 incisos 1 y 4 de la Constitución Provincial;

Que en virtud de la normativa mencionada, el Poder Ejecutivo dispone las funciones a que deberá ajustarse el Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales (CAHPyA) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, como órgano asesor y de consulta no Vinculante del Gobernador de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 2º.- El Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales constituirá un vínculo institucional permanente entre los productores, sus organizaciones gremiales, el aparato científico tecnológico y las fuerzas sociales del sector rural con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para el desarrollo de políticas públicas referidas particularmente a la dinámica hídrica en relación con sistemas productivos sustentables.

ARTICULO 3º.- El Consejo de Asuntos Hídricos, Productivos y Ambientales (CAHPyA) será presidido por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe o quien éste designe y la Coordinación del citado Consejo estará a cargo de los Ministros de Infraestructura y Transporte, Medio Ambiente y Producción de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 4º.- La COORDINACIÓN podrá invitar a otros Ministerios en caso que considere que la situación lo amerite.-

ARTÍCULO 5º.- El Consejo estará integrado por:

- 1) Un (1) representante de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
- 2) Un (1) representante por cada Comité de Cuenca
- 3) Dos (2) representantes de la Cámara de Diputados
- 4) Dos (2) representantes de la Cámara de Senadores
- 5) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Centro Regional Santa Fe
- 6) Un (1) representante del Instituto Nacional del Agua (INA)
- 7) Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral (UNL)
- 8) Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Litoral (UNL)
- 9) Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario. (UNR)
- 10) Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario (UNR)
- 11) Un (1) representante de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral (UNL)
- 12) Un (1) representante de Federación Agraria Argentina (FAA)
- 13) Un (1) representante de la Confederación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Santa Fe (CARSEFE)
- 14) Un (1) representante de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (ConInAgro)
- 15) Un (1) representante de la Sociedad Rural Argentina (SRA)
- 16) Un (1) representante de la Mesa de Productores de Leche de Santa Fe (MEPROLSAFE)
- 17) Un (1) representante de la Asociación de Productores Lecheros de Argentina (APLA)
- 18) Un (1) representante de Agricultores Federados Argentinos SCL (AFA)
- 19) Un (1) representante de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA)
- 20) Un (1) representante de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA).

- 21) Un (1) representante de la Asociación Argentina de Siembra Directa (AAPRESID)
- 22) Un (1) representante por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe (CIASFE)
- 23) Un (1) representante por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe
- 24) Un (1) representante de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL)
- 25) Un (1) representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Centro Regional Santa Fe
- 26) Un (1) representante del Instituto Nacional de Semilla (INASE), Oficina Regional Pampeana Norte.-

ARTICULO 6°.- La COORDINACIÓN podrá convocar y proponer a nuevas instituciones para ampliar la representación del Consejo a la fecha de entrada en vigencia del presente o que se creen en el futuro y tengan relación con la problemática hídrica y productiva.-

ARTÍCULO 7°.- El Consejo de Asuntos Hídricos Productivos y Ambientales (CAI-IPyA) tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno Santafesino en la diagramación y ejecución de una política hídrica y productiva sistémica, integrada, descentralizada y participativa en el marco de generar de procesos productivos sostenibles.
- b) Participar en el análisis de la política macroeconómica de mediano/largo plazo en relación a sus repercusiones ambientales.
- c) Asesorar bajo una perspectiva holística sobre el manejo de suelos en el ordenamiento de las cuencas hidrográficas a los fines de concebir un enfoque multidisciplinario en la toma de decisiones.
- d) Participar en la orientación, formulación y evaluación de programas de desarrollo, con intervenciones selectivas del gobierno provincial dirigidas a incentivar la conformación de estructuras locales de mercado que acerquen a los productores agropecuarios al consumo y apoyos focalizados para la creación de emprendimientos asociativos horizontales y verticales.
- e) Asesorar en la formulación y evaluación integral de proyectos de obras de infraestructura hidráulica y vial, que contemplen una revalorización del medio rural y la medición de sus impactos ambientales y socioeconómicos.
- f) Participar en la elaboración, evaluación y propuestas de regulaciones de carácter jurídico para el contexto hídrico-productivo.
- g) Participar en la generación de incentivos y financiamiento para proyectos productivos sostenibles.
- h) Participar en la promoción de un cambio tecnológico agropecuario con aptitudes de garantizar un desarrollo sostenible a partir de la proposición de medidas concretas de manejo y acciones en relación al uso racional de los recursos tierra y agua.
- i) Participar en la elaboración de un Plan santafesino de prevención de riesgo y adaptación al cambio climático.
- j) Evaluar y dictaminar proyectos que el Poder Ejecutivo Provincial someta a su consideración sobre temas hídricos, productivos, y connotaciones sociales.
- k) Evaluar proyectos de investigación y sus resultados así como su transferencia tecnológica.
- l) Participar en la elaboración de programas de capacitación y divulgación sobre temáticas de encadenamiento hídrico-productivo.
- m) Participar en la propuesta de creación de un Sistema Santafesino de Gestión de Manejo Integrado de Suelos en Cuencas Hídricas que contenga indicadores socioeconómicos y ecosistémicos seleccionados al efecto.-

ARTÍCULO 8°.- La COORDINACIÓN tiene la facultad exclusiva e indelegable, sujeta a la previa aprobación del Presidente, de dictar y modificar su propio reglamento interno de funcionamiento.-

ARTÍCULO 9°.- El Consejo de Asuntos Hídricos Productivos y Ambientales (CAHPyA) podrá requerir información, asesoramiento y asistencia técnica a otros organismos y dependencias oficiales provinciales, nacionales e internacionales.-

ARTÍCULO 10°.- El presente decreto es dictado sin perjuicio de la eventual ulterior legislación sobre la materia mediante ley sancionada en la legislatura provincial.-

ARTÍCULO 11°.- Refréndese el presente por los señores Ministros de infraestructura y Transporte, de Medio Ambiente y de la Producción de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-

LIFSCHITZ

Ing. José León Garibay

Ing. Jacinto Raúl Speranza

Luis Gustavo Contigiani

19435
